

*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*Presidencia*

3624 y 9726-D-14

540-D-15

OD 2752

Buenos Aires, 26 NOV 2015

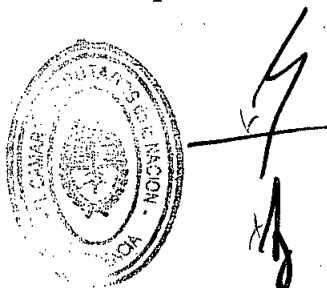
Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º - Se reconoce por parte del Estado nacional una indemnización de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la presente ley, a favor de los ex agentes de Petroquímica General Mosconi SAIyC y/o sus herederos o derechohabientes, que hubieran tenido relación laboral vigente con dicha empresa a la fecha de sanción del decreto 1.398/90 (23 de julio de 1990), hayan sido o no transferidos sus contratos de trabajo a YPF S.A.

Art. 2º - La indemnización que le corresponde a cada ex agente de Petroquímica General Mosconi SAIyC y/o sus herederos o derechohabientes comprendidos en el artículo 1º de esta ley asciende a la suma equivalente al valor en pesos de 956 (novecientos cincuenta y seis) acciones de YPF S.A.,



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

3624 y 9726-D-14

540-D-15

OD 2752

2/.

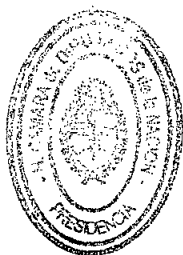
al que hace referencia el decreto 1.077/2003, a la cotización del cierre del Mercado de Valores de Buenos Aires del día de publicación en el Boletín Oficial de la presente ley, las que serán canceladas con bonos de consolidación de deuda pública emitidos a favor de los ex agentes en la forma prevista por la ley 25.344.

Art. 3° - Suspéndase a partir de la sanción de la presente ley y por el plazo de ciento cincuenta (150) días hábiles, todas las causas judiciales por reclamos articulados por ex trabajadores de Petroquímica General Mosconi SAIyC, tendientes a obtener el reconocimiento de sus derechos a las acciones del programa de propiedad participada.

Art. 4° - En los términos establecidos en el artículo precedente, los beneficiarios deberán presentarse a solicitar el pago de la compensación de acuerdo a las siguientes condiciones:

Para aquellos que hubieren iniciado acción judicial, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación determinará un procedimiento que deberá contemplar las pautas que a continuación se detallan:

- a) Acogerse a los beneficios de la presente ley, mediante acto expreso ante el juez competente, que expedirá la certificación al respecto. Las costas generadas por la actuación judicial serán impuestas en el orden causado;
- b) Con la certificación mencionada en el inciso precedente, el beneficiario o sus derechohabientes iniciarán las actuaciones administrativas en la forma que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación mediante la reglamentación respectiva, la que no podrá exceder de ciento



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

3624 y 9726-D-14

540-D-15

OD 2752

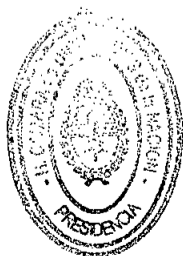
3/.

veinte (120) días hábiles hasta la liquidación en los términos del artículo 2°;

- c) Acreditar por el mecanismo formal pertinente el vínculo de derecho-habiente o heredero del ex agente de Petroquímica General Mosconi SAIyC;
- d) Previo a la liquidación, el beneficiario acreditará mediante homologación judicial el desistimiento de la acción y el derecho, y suscribirá un acta en el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación cediendo al Estado nacional los derechos que pudieran asistirle en relación con el Programa de Propiedad Participada de YPF S.A.

Para aquellos ex agentes que no hubieren promovido acción judicial, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación establecerá el procedimiento para el reclamo administrativo estableciendo plazos concretos para su cumplimiento, no pudiendo exceder los ciento veinte (120) días hábiles hasta liquidación en los términos del artículo 2° de la presente ley.

Art. 5° - Los ex agentes comprendidos en el artículo 1° que hubieren ingresado mediante acogimiento al régimen de la ley 25.471 y el decreto 1.077/03 y/o hubieren obtenido sentencia judicial favorable, podrán reclamar la eventual diferencia que existiere a su favor, resultante de cotejar el valor determinado en el artículo 2° con el monto percibido originalmente el que resulte mayor, ajustado este último por el promedio combinado del Índice de Salarios Registrado del Sector Privado y el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos al momento de publicación de la presente ley.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

3624 y 9726-D-14

540-D-15

OD 2752

4/.

Art. 6° - Los beneficiarios de lo establecido en el artículo precedente deberán interponer reclamo administrativo previo que, resuelto favorablemente, será cancelado con bonos de consolidación de deuda pública emitidos a favor de los ex agentes en la forma prevista por la ley 25.344.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación establecerá el procedimiento para su cumplimiento, no pudiendo exceder los ciento veinte (120) días hábiles la liquidación de lo prescripto en el artículo 6° de la presente ley.

Art. 7° - Establécese la inembargabilidad de las indemnizaciones que se otorguen de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, salvo que se trate de créditos de naturaleza alimentaria y sus litisexpensas.

Art. 8° - El resarcimiento dispuesto por el artículo 1° de la presente ley se considerará un pago por subrogación, conforme el artículo 767 del Código Civil.

Art. 9° - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde al señor Presidente.



*[Handwritten signature]*  
x  
*[Handwritten signature]*



*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Secretario Parlamentario*

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2015.

Señor Secretario Parlamentario del

H. Senado de la Nación

Dr. Juan Pedro Tunessi

S. \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Secretario a fin de poner en su conocimiento que en la comunicación al H. Senado del expediente 3624-D-14, 9726-D-14 y 540-D-15 (OD 2752) de fecha 26 de noviembre del corriente se deslizó un error involuntario en el artículo 2°.

**donde dice:**

Artículo 2°.- La indemnización que le corresponde a cada ex agente de Petroquímica General Mosconi SAIyC y/o sus herederos o derechohabientes comprendidos en el artículo 1° de esta ley asciende a la suma equivalente al valor en pesos de 956 (novecientos cincuenta y seis) acciones de YPF S.A., al que hace referencia el decreto 1.077/2003, a la cotización del cierre del Mercado de Valores de Buenos Aires del día de publicación en el Boletín Oficial de la presente ley, las que serán canceladas con bonos de consolidación de deuda pública emitidos a favor de los ex agentes en la forma prevista por la ley 25.344.

**debe decir:**

Artículo 2°.- La indemnización que le corresponde a cada ex agente de Petroquímica General Mosconi SAIyC y/o sus herederos o derechohabientes comprendidos en el artículo 1° de esta ley asciende a la suma equivalente al valor en pesos de 956 (novecientos cincuenta y seis) acciones de YPF S.A., al que hace referencia el decreto 1.077/2003, a la cotización del cierre del



*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Secretario Parlamentario*

Mercado de Valores de Buenos Aires del día de publicación en el Boletín Oficial de la presente ley, las que serán canceladas con bonos de consolidación de deuda pública emitidos a favor de los ex agentes en la forma prevista por la ley 25.344.

En ningún caso el valor económico a indemnizar podrá resultar inferior al establecido en el artículo 3° de la ley 27.133, quedando el mismo exento del pago del Impuesto a las Ganancias.

Saludo a usted, atentamente.

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes.